



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 63.

Sábado 20 de Octubre.

AÑO DE 1888.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACEREÑA de los Sres. Bohigas y Rodas, calle Empedrada, núm. 7.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan en esta córte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Octubre.)

sobrantes, de los pueblos que á continuación se expresan, bajo los tipos que se fijan y con sujeción á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

El día 26 del corriente á las doce de su mañana, tendrá lugar la tercera subasta doble y simultánea de pastos de la dehesa Mesillas, perteneciente á Aldeanueva de la Vera, sita en Collado, bajo el tipo de 5.200 pesetas, y la de la dehesa Forquito y Pinajarros, perteneciente á Hervás, bajo el tipo de 5.600 pesetas.

Serán presididas en Cáceres, por mi autoridad, y en los pueblos, por los Alcaldes respectivos, sujetándose estrictamente al Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en las Secretarías de Ayuntamiento.

Cáceres 18 de Octubre 1888.

El Gobernador,

Francisco Ruiz Villegas.

El día 26 del corriente á las doce de su mañana, tendrán lugar las subastas de pastos

Pueblos.	Nombre de las dehesas.	Tipo de tasación Pesetas.
Valdelacasa	Dehesa boyal	1200
Jaraicejo	Dehesa boyal	3000
Tornavacas	Dehesa boyal	600
Alía	Dehesa boyal	550
Higuera	Dehesa boyal	900
Herreruela	Dehesa boyal	400
Tejeda	Dehesa boyal	1100

Cáceres 18 de Octubre 1888.

El Gobernador,

Francisco Ruiz Villegas.

El día 26 del corriente á las diez de su mañana, tendrán lugar las subastas de montañera, de los pueblos que á continuación se expresan, bajo los tipos que á cada uno se le fije y con sujeción á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en las Secretarías de Ayuntamiento.

Pueblos.	Nombre de las dehesas.	Tipo de tasación Pesetas.
Talayuela	Dehesa boyal	200
Talayuela (perteneciente á Serradilla)	Dehesa Centenillo	500
Tejeda	Dehesa boyal	60

Cáceres 18 de Octubre 1888.

El Gobernador,

Francisco Ruiz Villegas.

En la Gaceta de Madrid núm. 291, correspondiente al día 17 de Octubre, se halla inserto lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Para llevar á cabo lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto fecha 30 de Septiembre próximo pasado, la Reina Regente del Reino, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar una Comisión clasificadora, compuesta de V. I., que desempeñará las funciones de Presidente; del Jefe del personal del Ministerio, que tendrá el carácter de Secretario, y de los Sres. D. José María Celleruelo,

Subsecretario que fué de este Ministerio, D. Francisco Martínez Corbalán y D. José Porrúa y Moreno, Directores generales que han sido de Administración local, como Vocales.

Esta Junta, que se constituirá inmediatamente, señalará plazo para recibir las reclamaciones de cuantos soliciten ser incluidos en el escalafón de empleados de ese Centro directivo, y terminado que sea, procederá á la formación del escalafón, siendo de su competencia excluir de él á los funcionarios que, á su juicio, no deben, por sus antecedentes ó por su expediente personal, figurar en el mismo, así como señalar el número y lugar que á cada uno corresponda.

De las resoluciones que adopte, podrá apelarse ante el Ministro, quien resolverá oyendo á la referida Comisión, y de la decisión ministerial podrán los interesados alzarse ante el Tribunal Contencioso administrativo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1888.—Moret.—Sr. Director general de Administración local.

CODIGO CIVIL.

(Continuación.)

TITULO V.

DE LA PATERNIDAD Y FILIACION.

CAPITULO PRIMERO.

De los hijos legítimos.

Art. 108. Se presumirán hijos legítimos los nacidos después de los ciento ochenta días siguientes al de la celebración del matrimonio, y antes de los trescientos días siguientes á su disolución ó á la separación de los cónyuges.

Contra esta presunción no se admitirá otra prueba que la de la imposibilidad física del marido para tener acceso con su mujer en los primeros ciento veinte días de los trescientos que hubiesen precedido al nacimiento del hijo.

Art. 109. El hijo se presumirá legítimo, aunque la madre hubiese declarado contra su legitimidad ó hubiese sido condenada como adúltera.

Art. 110. Se presumirá legítimo el hijo nacido dentro de los ciento ochenta días siguientes á la celebración del matrimonio, si concurre alguna de estas circunstancias:

1.^a Haber sabido el marido, antes de casarse, el embarazo de su mujer.

2.^a Haber consentido, estando presente, que se pusiera su apellido en la partida de nacimiento del hijo que su mujer hubiese dado á luz.

Y 3.^a Haberlo reconocido como suyo expresa ó tácitamente.

Art. 111. El marido ó sus herederos podrán desconocer la legitimidad del hijo nacido después de transcurridos trescientos días desde la disolución del matrimonio ó de la separación legal efectiva de los cónyuges; pero el hijo y su madre tendrán también derecho para justificar en este caso la paternidad del marido.

Art. 112. Los herederos sólo podrán impugnar la legitimidad del hijo en los casos siguientes:

1.^o Si el marido hubiere fallecido antes de transcurrir el plazo señalado para deducir su acción en juicio.

2.^o Si muriere después de presentada la demanda sin haber desistido de ella; y

3.^o Si el hijo nació después de la muerte del marido.

Art. 113. La acción para impugnar la legitimidad del hijo deberá ejercitarse dentro de los dos meses siguientes á la inscripción del nacimiento en el Registro, si se hallare en el lugar el marido ó, en su caso, cualquiera de sus herederos.

Estando ausentes, el plazo será de tres meses si residieren en España, y de seis si fuera de ella. Cuando se hubiere ocultado el nacimiento del hijo, el término empezará á contarse desde que se descubriera el fraude.

Art. 114. Los hijos legítimos tienen derecho:

1.^o A llevar los apellidos del padre y de la madre.

2.^o A recibir alimentos de los mismos y de sus ascendientes y, en su caso, de sus hermanos, así como la educación é instrucción convenientes con arreglo á su fortuna; y

3.^o A la legítima señalada por este Código.

CAPITULO II.

De las pruebas de la filiación de los hijos legítimos.

Art. 115. La filiación de los hijos legítimos se prueba por el acta de nacimiento extendida en el Registro civil, ó por documento auténtico ó sentencia firme en los casos á que se refieren los artículos 110 al 113 del capítulo anterior.

Art. 116. A falta de los títulos señalados en el artículo anterior, la filiación se probará por la posesión constante del estado de hijo legítimo.

Art. 117. En defecto de acta de nacimiento, de documento auténtico, de sentencia firme ó de posesión de estado, la filiación legítima podrá probarse por cualquier medio, siempre que haya un principio de prueba por escrito, que provenga de ambos padres conjunta ó separadamente.

Art. 118. La acción que para reclamar su legitimidad compete al

hijo dura toda la vida de éste, y se transmitirá á sus herederos, si falleciere en la menor edad ó en estado de demencia. En estos casos tendrán los herederos cinco años de término para entablar la acción.

La acción ya entablada por el hijo se transmite por su muerte á los herederos, si antes no hubiere caducado la instancia.

CAPITULO III.

De los hijos legitimados.

Art. 119. Sólo podrán ser legitimados los hijos naturales.

Son hijos naturales los nacidos, fuera de matrimonio, de padres que al tiempo de la concepción de aquéllos pudieron casarse sin dispensa ó con ella.

Art. 120. La legitimación tendrá lugar:

1.^o Por el subsiguiente matrimonio de los padres.

Y 2.^o Por concesión Real.

Art. 121. Sólo se considerarán legitimados por subsiguiente matrimonio los hijos que hayan sido reconocidos por los padres antes ó después de celebrado.

Art. 122. Los legitimados por subsiguiente matrimonio disfrutará de los mismos derechos que los hijos legítimos.

Art. 123. La legitimación surtirá sus efectos en todo caso desde la fecha del matrimonio.

Art. 124. La legitimación de los hijos que hubieren fallecido antes de celebrarse el matrimonio aprovechará á sus descendientes.

Art. 125. Para la legitimación por concesión Real deberán concurrir los requisitos siguientes:

1.^o Que no sea posible la legitimación por subsiguiente matrimonio.

2.^o Que se pida por los padres ó por uno de éstos.

3.^o Que el padre ó madre que la pida no tenga hijos legítimos, ni legitimados por subsiguiente matrimonio, ni descendientes de ellos.

Y 4.^o Que, si el que la pide es casado, obtenga el consentimiento del otro cónyuge.

Art. 126. También podrá obtener la legitimación por concesión Real el hijo cuyo padre ó madre, ya muertos, hayan manifestado en su testamento ó en instrumento público su voluntad de legitimarlo, con tal que concurra la condición establecida en el núm. 3.^o del artículo anterior.

Art. 127. La legitimación por concesión Real da derecho al legitimado:

1.^o A llevar el apellido del padre ó de la madre que la hubiere solicitado.

2.^o A recibir alimentos de los mismos.

Y 3.^o A la porción hereditaria que se establece en este Código.

Art. 128. La legitimación podrá ser impugnada por los que se crean perjudicados en sus derechos, cuando se otorgue á favor de los que no tengan la condición legal de hijos naturales, ó cuando no concurren los requisitos señalados en este capítulo.

CAPITULO IV.

De los hijos ilegítimos.

Sección primera.

Del reconocimiento de los hijos naturales.

Art. 129. El hijo natural puede ser reconocido por el padre y la ma-

dre conjuntamente, ó por uno solo de ellos.

Art. 130. En el caso de hacerse el reconocimiento por uno solo de los padres, se presumirá que el hijo es natural si el que lo reconoce tenía capacidad legal para contraer matrimonio al tiempo de la concepción.

Art. 131. El reconocimiento de un hijo natural deberá hacerse en el acta de nacimiento, en testamento ó en otro documento público.

Art. 132. Cuando el padre ó la madre hiciera el reconocimiento separadamente, no podrá revelar el nombre de la persona con quien hubiere tenido el hijo, ni expresar ninguna circunstancia por donde pueda ser reconocida.

Los funcionarios públicos no autorizarán documento alguno en que se falte á este precepto. Si á pesar de esta prohibición lo hicieren, incurrirán en una multa de 125 á 500 pesetas, y además se tacharán de oficio las palabras que contengan aquella revelación.

Art. 133. El hijo mayor de edad no podrá ser reconocido sin su consentimiento.

Cuando el reconocimiento del menor de edad no tenga lugar en el acta de nacimiento ó en testamento, será necesaria la aprobación judicial con audiencia del Ministerio fiscal.

El menor podrá en todo caso impugnar el reconocimiento dentro de los cuatro años siguientes al de su mayor edad.

Art. 134. El hijo reconocido tiene derecho:

1.^o A llevar el apellido del que le reconoce.

2.^o A recibir alimentos del mismo.

Y 3.^o A percibir en su caso la porción hereditaria que se determina en este Código.

Art. 135. El padre está obligado á reconocer al hijo natural en los casos siguientes:

1.^o Cuando exista escrito suyo indubitado en que expresamente reconozca su paternidad.

Y 2.^o Cuando el hijo se halle en la posesión continua del estado de hijo natural del padre demandado, justificada por actos directos del mismo padre ó de su familia.

En los casos de violación, estupro ó raptó, se estará á lo dispuesto en el Código penal en cuanto al reconocimiento de la prole.

Art. 136. La madre estará obligada á reconocer al hijo natural:

1.^o Cuando el hijo se halle, respecto de la madre, en cualquiera de los casos expresados en el artículo anterior.

Y 2.^o Cuando se pruebe cumplidamente el hecho del parto y la identidad del hijo.

Art. 137. Las acciones para el reconocimiento de hijos naturales, sólo podrán ejercitarse en vida de los presuntos padres, salvo en los casos siguientes:

1.^o Si el padre ó la madre hubieren fallecido durante la menor edad del hijo, en cuyo caso éste podrá deducir la acción antes de que transcurran los primeros cuatro años de su mayor edad.

Y 2.^o Si después de la muerte del padre ó de la madre apareciere algún documento de que antes no se hubiese tenido noticia, en el que reconozcan expresamente al hijo.

En este caso la acción deberá deducirse dentro de los seis meses siguientes al hallazgo del documento.

Art. 138. El reconocimiento hecho á favor de un hijo que no reuna las condiciones del párrafo segundo del art. 119, ó en el cual se haya faltado á las prescripciones de esta

sección, podrá ser impugnado por aquellos á quienes perjudique.

Sección segunda.

De los demás hijos ilegítimos.

Art. 139. Los hijos ilegítimos, en quienes no concurra la condición legal de naturales, sólo tendrán derecho á exigir de sus padres los alimentos necesarios.

Art. 140. El derecho á los alimentos de que habla el artículo anterior, sólo podrá ejercitarse:

1.^o Si la paternidad ó maternidad se infiere de una sentencia firme dictada en proceso criminal ó civil.

2.^o Si la paternidad ó maternidad resulta de un documento indubitado del padre ó de la madre, en que expresamente reconozca la filiación.

Y 3.^o Respecto de la madre, siempre que se pruebe cumplidamente el hecho del parto y la identidad del hijo.

Art. 141. Fuera de los casos expresados en los números 1.^o y 2.^o del artículo anterior, no se admitirá en juicio demanda alguna que, directa ni indirectamente, tenga por objeto investigar la paternidad ó maternidad de los hijos ilegítimos en quienes no concurra la condición legal de naturales.

(Se continuará.)

JUZGADOS.

JARANDILLA.

D. Federico Grande de Castilla y Cortés, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente tercer edicto hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente á instancia del Registrador de la Propiedad interino que fué de este partido, D. Casimiro Lopez Jimenez, para que se le devuelvan doscientas noventa y una pesetas y treinta céntimos que procedentes de la cuarta parte de honorarios tiene depositadas en la Sucursal del Banco de España de esta provincia para responder de su cargo, en el que se ha dictado providencia en este día, mandando se anuncie la petición del expresado señor en la *Gaceta de Madrid* y Boletín oficial, á fin de que llegue á noticias de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el D. Casimiro, lo verifiquen dentro del término de seis meses, á contar desde que tuvo lugar la inserción del primer edicto.

Dado en Jarandilla á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Federico Grande.—El Secretario de Gobierno, Simon Rivas.

CORIA.

D. José R. Villegas y Arango, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que no habiendo podido tener efecto en el día de hoy el sorteo de los cuatro vocales que en concepto de mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial, han de constituir bajo mi presidencia en unión del párroco y profesor de instrucción primaria, la Junta de partido para la formación de las listas de Jurados

correspondientes al mismo, he acordado se celebre al cuarto día de publicado este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, cuyo sorteo tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y hora de las diez de su mañana.

Por tanto, queda sin efecto el edicto que con fecha once del corriente y con el mismo objeto se inserta en el Boletín del día diez y siete, por no estar hecha la publicación con la antelación necesaria.

Dado en Coria á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—José R. Villegas.—El Secretario de Gobierno, Benito Lopez Mateos.

BROZAS.

D. Andrés Navarro Acedo, Juez municipal suplente de la villa de Brozas, en ejercicio por defunción del propietario.

Hago saber: Que por D. Antonio Martín Fernández, de esta vecindad, se ha presentado solicitud en este Juzgado municipal de mi cargo, para inscribir á su favor, mediante información de posesión, una viña al sitio de Siete Vestidos, en este término, de cuya finca adquirió dos novenas partes por compra que hizo en subasta pública de bienes rematados de la pertenencia de los hijos de Rosario González Holgado, y devuelto el aludido expediente por el señor Registrador de la Propiedad, con anotación preventiva por aparecer contradictorio el asiento de Nicasia y Domingo Marchena González, hijos de la referida Rosario, é ignorándose el paradero de los herederos de las fincas Rosario González Holgado y Nicasia Marchena González, en virtud de lo que dispone el art. 404, en su regla 2.ª, y de la ley Hipotecaria, por virtud del presente edicto se les cita y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado, por si tienen algo que oponer á la tramitación del expediente: aperebidos que hechos los tres llamamientos que previene dicho art. 404 de la ley Hipotecaria y trascurrido el plazo que en dicho artículo se fija, sin que hayan hecho oposición alguna, se les tendrá por conformes con lo solicitado en el expediente, y éste seguirá su curso.

Dado en Brozas á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Juez municipal, Andrés Navarro.—El Secretario, Angel Torres.

JARANDILLA.

Edicto.

Don Federico Grande de Castilla y Cortés, Juez de Instrucción del Partido de Jarandilla.

Por el presente edicto hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la Ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado de Instrucción el día veinticinco del actual á las diez de su mañana al sorteo de los seis Vocales que bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de jurados correspondientes al mismo.

Dado en Jarandilla á diez y siete

de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Federico Grande.—El Secretario, Simon Rivas.

DE PLASENCIA.

Don Valentin Vilarino y Noguero, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y en virtud de diligencias sumarias que me encuentro instruyendo, sobre sospecha de hurto de caballería, han sido detenidos y se hallan en la cárcel de este partido, Antonio Mediavilla Oliver, hijo de José María y de María Luisa, natural de Delechoza de los Montes, partido de Herrera del Duque, provincia de Badajoz, vecino de Salamanca, habitante en la calle de la Cruz, número diez, casado, con tres hijos, de treinta y un años de edad, vendedor de azafraes, de estatura alto, color moreno, ojos y pelo castaños, barba cerrada y afeitado, y se le observan dos cicatrices, una en la mejilla derecha y otra en la nariz, y viste chaqueta de paño, chaleco de lo mismo azul, faja negra, pantalon de paño rayado oscuro, zapatos de cuero blancos y sombrero hongo con las alas anchas; Antonio Mira Fernández, hijo de José y de Teresa, natural de la Puebla de Don Rodrigo, partido de Piedra-Buena, provincia de Ciudad-Real, vecino de Salamanca, y habita en la calle Larga del Arrabal, número seis, de treinta y siete años de edad, casado, con dos hijos, vendedor de especias, y es de estatura alta, color moreno, ojos castaños, pelo idem, presentando algo de calvicies, cara redonda y aplastada por ser bastante chato, barba algo larga como de no haberse afeitado, y viste con americana de paño negro, chaqueta de bayeta encarnada, chaleco de paño claro, faja negra y pantalon rayado oscuro, y Antonio Pelechón y Simon, hijo de José María y de María, natural de Villanueva del Fresno, partido de Olivenza, provincia de Badajoz, casado sin hijos, de cincuenta y un años, vendedor de cominos, y cuyas señas son: estatura regular, color bueno, pelo castaño, con bastantes canas y falta en su entrada, barba blanca y por afeitar, y viste con chaqueta de paño pardo claro, chaleco de paño, faja negra y pantalon claro de paño y no se le observa señal alguna; á cuyos sugetos les han sido ocupados los semovientes de las señas siguientes:

Una jaca negra, capona, de seis cuartas, cerrada, con hierro de R. en la pierna izquierda, con estrella en la frente.

Otra id. castaña, de cinco años, de seis cuartas menos un dedo, capona, calzada del pié izquierdo.

Otra id. pelitorda, de cuatro años, de siete cuartas, con lunar en el espinazo, un pequeño lunar blanco figurando un lucero en la frente, con lunares blancos en las coronas de las extremidades posteriores.

Y en su cumplimiento, he acordado anunciar por medio del presente, á fin de que llegue á conocimiento las señas de los semovientes que obran depositados en este Juzgado, para que los dueños comparezcan á reconocerlos si les hubieren faltado.

Dado en Plasencia á quince de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Valentin Vilarino.—De su orden, por Torres, José Calvo.

Alcaldías Constitucionales.

MALPARTIDA DE CÁCERES.

Recogido de un semoviente.

En el Boletín oficial de la provincia, número 53, correspondiente al día 3 de los corrientes, se halla inserto el anuncio de recogido de un semoviente, depositado de mi orden en poder de un vecino de esta villa, el cual se puso en cura á cargo del Veterinario municipal por encontrarse cojo de un jarazo que tenía en la ranilla de la mano derecha.

Y como quiera que á pesar del tiempo transcurrido no se haya presentado á recogerlo persona alguna, se hace público por segunda vez en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de su dueño, pues pasados que sean ocho días se procederá á su venta en pública subasta por la tasación hecha por el Veterinario.

Malpartida de Cáceres 18 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Francisco Reberiego.—P. S. M., Juan Ferrer, Secretario.

Señas.

Caballo capon, castaño oscuro, siete cuartas menos dos dedos, lunares blancos en los costillares, calzado bajo del pié derecho, ocho años, con el hierro de esta figura A.

SERREJON.

Primer trimestre del año económico de 1888 á 1889.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y por la Junta municipal, que en observancia del art. 109 de la ley formo yo el Secretario, del primer trimestre del corriente año económico; cuyo extracto, aprobado por la Corporación, se remite al señor Gobernador civil para que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia.

(Conclusión.)

Sesión extraordinaria del día 1.º de Agosto de 1888.

Previa convocatoria y anuncio al público, como previenen los artículos 68 y 102 de la ley, el Ayuntamiento, enterado de las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Hacienda el 22 de Julio próximo pasado, acordó por unanimidad: Que teniendo este Municipio arrendados para el actual año económico los derechos y venta de vino, aguardiente y otras especies, con el privilegio concedido de la exclusiva al por menor, y considerando más conveniente á los intereses generales de sus administrados la continuación de este arriendo, opta por el aforo de alcoholes, en la forma dispuesta en la regla tercera de la primera de citadas Reales órdenes, y que así se solicite de la Delegación de Hacienda pública, remitiéndola al efecto copia certificada de la presente acta.

Sesión ordinaria del 5 de Agosto.

Aprobadas las actas anteriores números 3 y 4 de orden de sesión ordinaria y extraordinaria y previa discusión y votación, el Ayuntamiento tomó los acuerdos siguientes:

Primero: Declarar ultimadas las tres sesiones para la elección de los siete vocales asociados de la Junta mu-

nicipal y las listas de vecinos contribuyentes, señalando para el correspondiente sorteo, el domingo inmediato, doce del actual, á las diez de la mañana, en estas Casas Consistoriales, y que se anuncie al público según previene el art. 68 de la ley.

Y segundo: Habilitar á Claudio Redondo Sanchez, pregonero que ha sido en este pueblo en los años anteriores, para que desempeñe este cargo con el haber que le corresponda del sueldo anual concedido en los diez y ocho días que tiene que extinguir condena en la cárcel municipal el propietario José Morales Blazquez, por lesiones á su convecino Narciso Calzas y Gomez.

Sesión ordinaria del 12 de Agosto.

Aprobada la anterior y previa discusión y votación, el Ayuntamiento tomó los acuerdos siguientes:

Primero: Nombrar sepulturero del único cementerio llamado de Santa Ana, perteneciente á este Municipio, á José Morales Blazquez, de esta vecindad, único aspirante, con el sueldo anual de cien pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal ordinario, entrando á ejercer este cargo el primero de Septiembre próximo, con la obligación de abrir y cerrar con la profundidad, largura y anchura necesaria, todas las sepulturas para los fallecimientos que ocurran en este término, en estado normal, ó sea sin epidemia oficialmente declarada, lleven ó no caja los cadáveres, para cuyas operaciones el Ayuntamiento facilitará al sepulturero un pico y una azada, que éste se obligará á conservar, calzar y reparar de su cuenta cuantas veces sea preciso y á devolver el día que cese en este cargo con el mismo peso; recibiendo además un pison de madera de encina, y que el importe de todo se pague con cargo al capítulo de Imprevistos.

Segundo: Nombrar de cobrador de las contribuciones territorial é industrial de este pueblo, en el corriente año económico, con el premio del 3 por 100 de las cantidades que se recauden, á D. Feliciano del Pozo y Pablos, quien lo ha sido en años anteriores, dando la garantía personal ahora como antes de su padre D. Casimiro del Pozo y Baquero, de conocido arraigo, y obligándose á rendir cuenta justificada á la terminación de este año.

Tercero: Nombrar de recaudador de la contribucion de consumos y del impuesto de cédulas personales de este pueblo en el presente año económico, con el premio señalado, á D. Celestino García Salvador, de suficiente arraigo y responsabilidad, cuyo cargo ha desempeñado en los años anteriores, quien queda obligado á rendir cuenta justificada al terminar su cometido.

Y cuarto: Declarar vocales asociados de la Junta municipal que ha de funcionar en el actual año económico, y á quienes ha correspondido en el sorteo practicado en esta sesión, previo los anuncios y toque de campana, según manda el art. 68 de la ley, á los vecinos contribuyentes de primera sección, D. Juan Gomez Vera, D. Blas Sanchez Ballesteros y don Francisco Mayoral Mendoza; de la segunda, D. Juan Casas Villa y don Francisco Granada Villa, y de la tercera, D. Lucas Sanchez Garcia y don Isidoro del Amo Gerveno.

Sesión ordinaria del 26 de Agosto

Aprobada el acta anterior y previa discusión y votación, el Ayunta-

miento tomó los acuerdos siguientes:

Primero: Que del capítulo de Imprevistos del presupuesto en ejercicio, se paguen á D. Feliciano del Pozo y Pablos, cinco pesetas por el recogido en la Administración Subalterna de este partido, de los valores para la cobranza del primer trimestre de este año, de las contribuciones directas de este pueblo, y también las nueve pesetas que importan los socorros suministrados por esta Alcaldía, á José Morales Blazquez, notoriamente pobre, en los 18 días que ha extinguido condena en la cárcel municipal.

Y segundo: Autorizar á D. Celestino García Salvador, para que en la capital de Cáceres reciba de don Francisco Galan y Castillo, 2.500 pesetas que sin interés ha ofrecido y han sido aceptadas en Junta municipal para las obligaciones corrientes de este Ayuntamiento, cuya cantidad será devengada de las inscripciones ó títulos del 4 por 100, que del capital de Propios enajenados se emitan y entreguen al mismo Ayuntamiento, pagando por esta comisión al García Salvador cincuenta pesetas del capítulo primero del presupuesto, con la obligación de ingresar las 2.500 pesetas en la Caja de fondos de este Municipio y de conducir y entregar la contribución del primer trimestre de este año y de liquidar con la Sucursal del Banco de España, la del cuarto trimestre del anterior y recibir el premio de cobranza.

Sesión ordinaria del día 2 de Septiembre de 1888.

Aprobada el acta anterior y previa discusión, el Ayuntamiento acordó por unanimidad, aceptar la liquidación hecha por la Administración provincial de Impuestos, reconociendo en su consecuencia el aumento de 322 pesetas 90 céntimos, por el aforo de alcoholes, aguardientes y licores de este pueblo, en el presente año económico, y que se paguen del sobrante que resulta de las especies de consumos arrendadas.

Sesión ordinaria del día 16 de Septiembre.

Aprobada el acta anterior y previa discusión y votación, el Ayuntamiento, asociado á doble número de vecinos contribuyentes, tomó los acuerdos siguientes:

Primero: Quedar enterados de que el Sr. Gobernador civil, mediante dictámen de la Excm. Comisión provincial, había aprobado la transferencia de créditos acordada por este Municipio, correspondiente al presupuesto de 1887 á 88.

Segundo: Que de las 571 pesetas 18 céntimos, que aparecen sobrantes de la subasta de consumos en el año actual, se paguen en una sola vez las 322 pesetas y 90 céntimos de aumento por razón de aforos de alcoholes, aguardiente y licores.

Tercero: Aprobar la cuenta justificada, rendida por D. Celestino García Salvador, con fecha cuatro del corriente, de la recaudación y pagos de consumos, cédulas personales, multas gubernativas y derechos de certificaciones del año de 1887 á 88, con el cargo de 6.774 pesetas y 50 céntimos y la data de igual cantidad, y que se pase al archivo de este Municipio, después de facilitar al que la rinde el correspondiente finiquito.

Y cuarto: Aprobar también la cuenta justificada que el día cuatro de este mes, ha rendido D. Feliciano del Pozo y Pablos, como Agente recaudador de las contribuciones direc-

tas de este distrito municipal, del año económico de 1887 á 88, con el cargo de 10.827 pesetas y 33 céntimos y la data de igual cantidad, y que se pase al archivo, facilitando antes al que la rinde el correspondiente finiquito.

Sesión ordinaria del día 30 de Septiembre.

Aprobada el acta anterior y previa discusión y votación de los asuntos sometidos á la deliberación del Ayuntamiento, éste tomó los acuerdos siguientes:

Primero: Quedar enterado de que la Administración provincial de Contribuciones había devuelto aprobado el repartimiento individual del cupo territorial de este distrito municipal para el actual año económico.

Segundo: Quedar igualmente enterado de que la Administración provincial de Impuestos había devuelto aprobados los expedientes instruidos para el arriendo de las especies de consumos de este pueblo con libertad y con la exclusiva en la venta al por menor para el presente año de 1888 á 89.

Tercero: Aprobar la distribución de fondos de este Municipio hecha con sujeción al presupuesto de 1888 á 89 y al del año anterior de 1887 á 88, que se halla en el período de ampliación, correspondiente al primer trimestre, con los ingresos en el primero de 2.500 pesetas, pagos hechos de 1.692 pesetas y 21 céntimos y existencia de 807 peseta 79 céntimos, y en el segundo de 3.182 pesetas 18 céntimos de ingresos recaudados, inclusa la existencia de 30 de Junio último, pagos hechos de 2.196 pesetas 92 céntimos y de existencia en Caja 985 pesetas y 26 céntimos.

Cuarto: Que se ordene á Francisco Jimenez Muñoz que bajo ningún motivo tome terreno de la calle travesía á la plazuela de Caganchas, de esta población, porque no lo consiente la estrechez de dicha calle sin que sufra perjuicio el tránsito público y también el servicio particular de las fincas urbanas que forman la misma calle.

Quinto: Que por la Alcaldía se remita al Sr. Jefe del puesto de la Guardia civil de Casatejada, copia de la relación formada hoy por este Ayuntamiento en vista del plan de aprovechamientos que para el corriente año forestal ha sido aprobado por Real orden y publicado en el Boletín oficial número 206, del día 26 de Junio anterior, cuya relación contiene 88 yuntas vacunas, 35 caballos, 9 mulares y 41 asnales, con los nombres de sus dueños para que disfruten los pastos de la dehesa titulada Cotos, concedida para boyal por Real orden de diez de Marzo de 1864, sin que se consienta entre más ganado á este aprovechamiento.

JUNTA MUNICIPAL.

Sesión del día 26 de Agosto de 1888.

Aprobada el acta de sesión extraordinaria celebrada el once de Junio último y previa discusión, la Junta tomó los acuerdos siguientes:

Primero: Designar las 20 familias pobres entre los vecinos de este pueblo que en el corriente año económico han de recibir gratis la asistencia facultativa.

Y segundo: Que se reciban por el Ayuntamiento é ingresen en la Caja de fondos del mismo las 2.500 pesetas con destino á los gastos concedidos en el presupuesto municipal corriente ha ofrecido entregar sin interés D. Francisco Galan y Castillo, vecino de Cáceres, á quien le será reintegrada esta cantidad de la renta

devengada por las inscripciones ó títulos del 4 por 100 que del capital de Propios enajenados se emitan y entreguen á este Municipio, mediante á que la ley prohíbe que las existencias y los ingresos que se realicen del presupuesto anterior se apliquen durante el período de ampliación á satisfacer los créditos del corriente, y á que de este no puede recaudarse ninguna cantidad durante el primer trimestre, y á ser preciso pagar las obligaciones del mismo.

Los acuerdos extractados se hallan conforme con sus respectivos originales, que obran en los libros corrientes á que me remito; y aprobado el presente por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de este día de la fecha, se pasa al Sr. Gobernador civil á los efectos que encarga el artículo 109 de la ley.

Serrejón á 7 de Octubre de 1888.—El Secretario del Ayuntamiento, Celestino García Salvador.—V.º B.º, El Alcalde, Francisco Bacas.

GARCÍAZ.

Cuenta de los jornales y materiales gastados en la recomposición de calles y caminos públicos, y que presenta por semanas el encargado de ella, D. Diego Teno Piñas, dependiente del Municipio.

Semana del 9 al 16 de Septiembre.

	Ptas.	Cts.
Satisfecho á Gregorio Alonso, por seis jornales empedrando, á razón de una peseta cincuenta céntimos.....	9	
A Fulgencio Alonso, por idem id.....	9	
Total.....	18	

Semana del 16 al 23 de id.

Pagado á Fulgencio Alonso, por seis peonadas empedrando.....	9	
A Gregorio Alonso, por idem id.....	9	
Total.....	18	

Semana del 23 al 30 de id.

Pagado á Gregorio Alonso, por seis jornales empedrando las calles públicas.....	9	
A Fulgencio Alonso, por cinco días empedrando..	7 50	
A Fabian Teno, por seis días id. id.....	9	
Total.....	25 50	

Resúmen.

Importe de la primera semana.....	18
Idem de la segunda.....	18
Idem de la tercera.....	25 50
Total general.....	61 50

Garcíaz 30 de Septiembre de 1888.—El encargado, Diego Teno.—El Secretario, Florencio Sanchez.—V.º B.º.—El Alcalde, José Cuadrado.

Diligencia.

Aprobada por el Ayuntamiento en la sesión pública de treinta de Septiembre último.

Garcíaz 10 de Octubre de 1888.—El Alcalde, José Cuadrado.—El Secretario, Florencio Sanchez.

ANUNCIOS.

Hallándose vacantes para el arriendo á pasto y labor, las dehesas Rincón de Ballesteros y Palancares, con montanera, Matilla Nueva y Serrezuela de Canilleros, propiedad de mi principal el Sr. Marqués de Castro-Serna, se admiten proposiciones por escrito en el despacho de esta Administración, sita en esta capital, calle de los Condes, núm. 1, para los nuevos arrendamientos; y en vista de las ofertas que se reciban, resolverá en su día mi principal lo que estime conveniente.

Cáceres 1.º de Octubre de 1888.—Juan Gil Alejo.

Se arriendan las yerbas de invierno de las dehesas de Cerrocorchón, Veguillas y Hondillo, que en término de Casatejada pertenecen á la excelentísima señora doña Vicenta Vázquez Queipo, viuda de Ortiz de Zárate, de cabida dos mil doscientas cabezas lanares, según el contrato que se haga con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el despacho de su Administrador D. Francisco Marcos Serrano, en Navalmaral de la Mata, y en casa del apoderado general de dicha señora, D. Cipriano del Fresno, que habita en Madrid, Fuenca-rral 22, 2.º, izquierda.—El Administrador, Francisco Marcos Serrano.



Relojes níquel para caballero, desde 10 pesetas.

Despertadores de sobremesa, desde 10 id.

Remontuar para caballero, tres tapas, plata de ley, áncora, desde 35 idem.

Gran surtido en relojería de pared de todas clases y precios.

Composturas á precios reducidos y plazos fijos, garantizadas.

Ventas á plazos.

RELOJERÍA DE RODRIGUEZ, Calle de Pintores, 21, Cáceres.

Se arriendan la dehesa Quebradas y la montanera de la dehesa Pizarro, término de Monroy. También se arrienda á puro pasto la llamada Figueroa, en este término, y en la que el Sr. Marqués de Monroy es mayor interesado.—El Administrador, Antonio Elviro.

Cáceres.—Tip. La Minerva Cácerense.